

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante la Titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1942960-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan temporalmente Sub Director de la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 068-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 067-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE de fecha 09 de abril de 2021, se dio por aceptada la renuncia del Mag. Rafael Molinari Arroyo, en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con la finalidad de no paralizar el normal desarrollo de las actividades propias de la mencionada sub dirección, se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que designe de manera temporal, y con eficacia anticipada al 10 de abril 2021, al Sub Director de la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos, del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, hasta que se designe a su Titular;

En uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR TEMPORALMENTE con eficacia anticipada al 10 de abril 2021, como Sub Director

de la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al señor ARNOLD CAMONES JARA, quien ejercerá dicho cargo en adición a las funciones que viene desempeñando, hasta que se designe al Titular.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1943098-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Decreto Supremo que establece que el Programa Nacional Cuna Más continúe con la captación de niñas y niños en el marco de la intervención temporal para la primera infancia

DECRETO SUPREMO
N° 005-2021-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado proteger especialmente a las niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30466, “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño”, establece que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30466, “Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño” aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, señala en el numeral 9.4 del artículo 9, que las autoridades y responsables de las entidades públicas y privadas garantizan el bienestar de la niña, niño o adolescente. El bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral;

Que, en atención a ello, mediante Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece que dicho Ministerio tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, garantizando su inclusión en el desarrollo nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS se crea el Programa Nacional Cuna Más, como programa

social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, ante la pandemia de la COVID-19 se viene generando un impacto negativo a nivel económico y social, es importante generar intervenciones temporales que tengan por finalidad desarrollar las capacidades de las personas para adecuarse y prepararse para las nuevas condiciones producidas por la pandemia de la COVID-19, potenciando su resiliencia, y con ello mitigar sus impactos negativos;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 095-2020 se aprueba las "Intervenciones Temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia COVID-19", que tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y temporales, en materia económica y financiera, para el diseño e implementación de intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia citado establece que la Intervención Temporal para la Primera Infancia, tiene como objetivo realizar el acompañamiento y seguimiento al Paquete Integrado de Servicios Priorizados para niñas y niños menores de 12 meses. La captación de estas niñas y niños se realiza hasta los 9 meses y se brinda atención con una frecuencia de dos (2) veces al mes. La intervención se implementa a través de la articulación de los actores en el territorio (MINSA, RENIEC, Gobiernos Locales y Regionales y otros actores locales), en el marco del Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la estrategia de gestión territorial "Primero la Infancia";

Que, cabe indicar que la Intervención Temporal para la Primera Infancia se desarrolla en 690 distritos focalizados en los cuales el Programa Nacional Cuna Más presta el Servicio de Acompañamiento a Familias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MIDIS, se aprueba los "Lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia COVID-19" en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 095-2020, los mismos que se encuentran referidos a: 1) Intervención Temporal para la Primera Infancia, 2) Apoyo Temporal para el fortalecimiento del Desarrollo Infantil, 3) Intervención Temporal de apoyo al desarrollo productivo de los Hogares rurales con economía de subsistencia, y 4) Continuidad de la Red de Soporte para la persona adulta mayor con alto riesgo y la persona con discapacidad severa;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDIS, establece que los Lineamientos estarán vigentes mientras se realice la ejecución de las intervenciones temporales a las que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 095-2020 u otra norma complementaria que así lo establezca;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se han asignado recursos, hasta por la suma de S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para el financiamiento de la continuidad de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, aprobado a través del Decreto de Urgencia N° 095-2020;

Que, el numeral 1 del Anexo N° 1 denominado "Lineamientos para la Intervención Temporal Para la Primera Infancia" del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDIS establece que la finalidad de la Intervención Temporal para la Primera Infancia es promover el acceso al Paquete Integrado de Servicios Priorizados para niñas y niños menores de 12 meses que favorezca su desarrollo infantil temprano en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y de la Estrategia de Gestión Territorial "Primero la Infancia" para mitigar los impactos negativos de la pandemia por COVID-19;

Que, el sub numeral 5.7 del numeral 5 del referido Anexo establece que la captación consiste en la verificación en el territorio (domicilio u otro) de la existencia de niñas y niños hasta los 9 meses, como posibles usuarias y usuarios de la Intervención Temporal para la Primera Infancia cuya permanencia mínima será de tres (3) meses. La captación se podrá realizar por diversos mecanismos, enmarcados en la gestión territorial;

Que, el inciso 7.1.2 del sub numeral 7.1 del numeral 7 del referido Anexo establece que las visitas domiciliarias o contactos a las niñas y niños usuarias/os de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, se proponen con una frecuencia de dos (2) veces al mes, bajo los procedimientos sanitarios que correspondan y estarán a cargo de facilitadores/as. La visita domiciliaria o contacto considera: i) Verificación del cumplimiento del acceso al paquete integrado de servicios priorizados para las niñas y niños menores de 12 meses, ii) Promoción de prácticas de cuidado en el marco del Resultado Priorizado 2 (Apego) y Resultado Priorizado 3 (Adecuado Estado Nutricional) de los Lineamientos del Desarrollo Infantil Temprano (DIT), iii) Promoción de prácticas saludables para la Prevención del COVID-19, iv) Entrega de mensajes y material comunicacional con contenidos asociado al paquete integrado y a los Resultados 2 y 3 de los Lineamientos del DIT;

Que, respecto a la asignación de los S/ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 SOLES) para la continuidad de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, estos recursos fueron calculados para atenciones mensuales de 76,747 usuarios hasta el mes de junio 2021, considerando dentro de ello los ingresos y egresos mensuales de niñas y niños;

Que, de acuerdo al Padrón Nominal de niñas y niños de la RENIEC al mes de diciembre 2020, se observó que, en los 690 distritos de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, existían aproximadamente 95,547 niñas y niños de 0 a 9 meses de edad, de los cuales 9,047 corresponden a recién nacidos y 86,500 a menores entre 1 a 9 meses;

Que, del análisis realizado a la población de niñas y niños existentes de aquellos que ya vienen recibiendo algún servicio del Programa Nacional Cuna Más y de los potenciales usuarios para la Intervención Temporal para la Primera Infancia, se tiene que de acuerdo al marco normativo vigente, el mes de marzo de 2021 sería el último para efectuar la captación y cumplir con el plazo de permanencia mínima de tres (3) meses, con lo cual, únicamente se podrían incorporar 7,905 usuarios nuevos (incluye reemplazos de egresados) alcanzando la captación total aproximada de 64,183 usuarios y culminar al mes de junio de 2021 con una cantidad aproximada de 48,154 niñas y niños, por los egresos que no podrían ser reemplazados entre abril y junio de 2021;

Que, considerando que se dan en promedio 9,047 nacimientos al mes en el ámbito de intervención de los 690 distritos de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, el requisito de permanencia mínima de tres (3) meses limita a que las niñas y niños que nazcan entre los meses de abril a junio 2021 puedan beneficiarse con esta intervención que busca el cierre de brechas en relación al acceso del paquete integrado de servicios en niñas y niños menores de 12 meses; más aún, en el actual contexto de vulnerabilidad ocasionada por la pandemia Covid-19;

Que, asimismo, el ingreso de niñas y niños, en especial de aquellos nacidos en el segundo trimestre del presente año, permite continuar promoviendo el acceso del paquete integrado de servicios priorizados para menores de 12 meses, debido a su situación de vulnerabilidad en el actual contexto;

Que, la continuidad en la captación de las niñas y niños menores de 12 meses va a permitir articular y coadyuvar a los prestadores del paquete integrado de servicios priorizados, considerando que el seguimiento al acceso al paquete integrado de servicios en territorio se impulsa desde la Instancia de Articulación Local, en este sentido, se justifica la necesidad de continuar con el ingreso de niñas y niños exceptuándolos de la permanencia mínima de tres (3) meses, lo que contribuirá al cumplimiento de la finalidad de la intervención y la reducción de las brechas de acceso a los servicios priorizados para niñas y niños

menores de 12 meses, viabilizando el ejercicio de sus derechos;

Que, en ese sentido, resulta necesario exceptuar la permanencia mínima de tres (3) meses establecida en el sub numeral 5.7. del numeral 5 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDIS para que se puedan incorporar aproximadamente 28,897 usuarios nuevos (incluye reemplazos de egresados) alcanzando al cierre del mes de junio de 2021 la captación total aproximada de 69,520 niñas y niños;

Que, asimismo, a fin de cumplir con las dos (2) visitas domiciliarias o contactos que se deben realizar mensualmente conforme a lo establecido en el sub numeral 7.1.2 del numeral 7.1 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDIS, así como asegurar la articulación con la Instancia de Articulación Local y con los prestadores de los servicios del paquete integrado, la captación de niñas y niños se debe realizar hasta el 15 de junio de 2021 exceptuándolos de la permanencia mínima señalada en el numeral 5.7 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDIS; ampliando de esta manera la posibilidad de que más niñas y niños logren acceder al paquete integrado de servicios priorizados para menores de 12 meses, en el marco de la Intervención Temporal para la Primera Infancia.

Que, la referida propuesta no genera mayores gastos a los ya asignados para la ejecución de la Intervención Temporal para la Primera Infancia, por lo que no se requiere de recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y la Ley N° 31084 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1.- Captación de niñas y niños en el marco de la Intervención Temporal para la Primera Infancia.

Establecer que el Programa Nacional Cuna Más realice la captación de niñas y niños para el acompañamiento y seguimiento al acceso del Paquete Integrado de Servicios Priorizados para menores de 12 meses, hasta el 15 de junio de 2021, exceptuándose a dichas captaciones de la permanencia mínima señalada en el sub numeral 5.7 del numeral 5 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 010-2020-MIDIS que aprueba los "Lineamientos para la implementación de las intervenciones temporales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2020 frente a la pandemia del COVID-19".

Artículo 2.- Financiamiento

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto asignado al Programa Nacional Cuna Más en el año 2021, para la Intervención Temporal para la Primera Infancia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1943121-2

Aprueban la Directiva N° 002-2021-MIDIS, Directiva para la Gestión Articulada de los Equipos Territoriales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 058-2021-MIDIS

Lima, 9 de abril de 2021

VISTOS:

El Memorando N° D000112-2021-MIDIS-VMPES, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Memorando N° D000175-2021-MIDIS-VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; el Proveído N° D001745-2021-MIDIS-SG, de la Secretaría General; el Informe N° D000164-2021-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° D000057-2021-MIDIS-OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo rector de las políticas nacionales que promueven el Desarrollo y la Inclusión Social, con competencia exclusiva para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política de Modernización de la Gestión Pública, con el objetivo de orientar, articular e impulsar, en todas las entidades públicas el proceso de modernización hacia una gestión pública por resultados, orientado al bienestar del ciudadano y el desarrollo del país; la cual identifica las deficiencias de la gestión pública en el Perú, siendo una de ellas, la "débil articulación intergubernamental e intersectorial";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, se aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (ENDIS) "Incluir para Crecer", con el objetivo de establecer el marco general de las políticas de desarrollo e inclusión social para la intervención articulada de las entidades en los tres niveles de Gobierno; a través del cual se propone la gestión articulada intersectorial e intergubernamental, definido en tres etapas de implementación: a) focalización, referida a la concordancia de criterios y mecanismos para la selección de ámbitos y población objetivo; b) articulación, referida al uso de instrumentos y espacios para la coordinación intersectorial e intergubernamental; y, c) seguimiento y evaluación, como el uso de mecanismos coordinados para medir el avance y los resultados de las intervenciones. En ese sentido y conforme a la ENDIS, para el MIDIS, el uso de dichos instrumentos permite ordenar las intervenciones realizadas por los diferentes actores a nivel de territorio de acuerdo con el ciclo de gestión pública y así lograr un mayor impacto en los resultados esperados de la política de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 046-2020-MIDIS, se aprueban, la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente, estableciendo cambios en la estructura organizacional de la entidad; por consiguiente, con Resolución Ministerial N° 047-2020-MIDIS, se aprueba el Cuadro de Equivalencias de Órganos y Unidades Orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2020-MIDIS, mediante Resolución Ministerial